



Resolución No. 221-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 297 de la Constitución de la República establece que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, y, que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que el artículo 299 de la Constitución dispone que el Presupuesto General del Estado se gestionara a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros;

Que el artículo 3, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen;

Que el artículo 14, numeral 32 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinar el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central del Ecuador;

Que artículo 36, numerales 2, 3 y 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, administrar el sistema nacional de pagos, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos y actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Que el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero, se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 41 ibídem, dispone que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

